

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Esteban Gomez Gomez**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A despacho, para proveer.

**Rubys Flórez Lozano**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Cooperativa Financiera Cotrafa</b>
Demandado	<b>Annderson Stiven Reina Mejía</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2019-001352 00</b>
Auto	Sustanciación No. 274
Asunto	Reconoce personería y Requiere

En atención al memorial allegado el 13 de diciembre de 2021 se acepta la renuncia al endoso presentado por la abogada **Melisa Restrepo Morales**.

Así mismo, y toda vez que el poder allegado, cumple con los presupuestos normativos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor **Esteban Gomez Gomez**, con T.P. 195.081 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por otra parte, de la constancia de envío de la notificación personal enviada al demandado por correo electrónico, se observa que al momento de efectuar la remisión de los archivos que integran el proceso, solo se envió la demanda con anexos, el mandamiento de pago y la notificación electrónica, siendo indispensable para este asunto, el envío de la totalidad de providencias y documentos del proceso, como son el auto donde se inadmitió la demanda y el memorial de subsanación, lo anterior, en aras a garantizar el derecho

defensa y contradicción de la demandada y en cumplimiento con el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022.

Adicional a lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegará evidencia de la forma como tuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado usada para la comunicación de notificación.

Por todo lo anterior, no es procedente avalar dicha notificación.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**APH+RFL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 015 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 DE  
**FEBRERO DE 2023**  
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859773c7b81317fbad0d56eedc5636db8abf5757ac9abeaf6ab700403349397**

Documento generado en 31/01/2023 08:57:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**